



**ACTA NÚMERO 94/2021 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -----**

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las diecisiete horas con tres minutos del día lunes trece de septiembre de dos mil veintiuno, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del Acta número 7/2020, de la Sesión Privada de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez, Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos, María Eugenia Villa Torres, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: -----

En uso de la palabra el magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó: -----

Bienvenidas y bienvenidos. -----

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Iniciamos con su anuencia esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales. -----

Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública virtual de este Tribunal Electoral del Estado de



Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de hoy lunes trece de septiembre de dos mil veintiuno, siendo las diecisiete horas con tres minutos. - - - - -

Señora secretaria general de acuerdos, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública en la modalidad no presencial. - - - - -

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. - -

Le informo a este pleno que el asunto enlistado para analizar y resolver en esta sesión pública es el siguiente: - - - - -

Le informo a este pleno que el asunto enlistado para analizar y resolver en esta sesión pública es el siguiente: - - - - -

1.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/67/2021, relativo al Procedimiento Especial Sancionador interpuesto por Mariel Betshsabe López Jiménez. - - - - -

 Asunto precisado en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado. - - - - -

 Magistrado presidente: Gracias señora secretaria general de acuerdos. Señora magistrada, señor magistrado, está a nuestra amable consideración el orden del día. - - - - -





Si están de acuerdo con el mismo en relación con el asunto que se resolverá en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. - - - - -

Levantan la mano en señal de aprobación. - - - - -

Está aprobado. Señora secretaria general acuerdos, que se certifique así en el acta correspondiente. - - - - -

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su indicación, magistrado presidente. - - - - -

Magistrado presidente: Con la anuencia de mis pares procedo a exponer la resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador, recaído en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/67/2021, que fuera turnado a mi ponencia, para ello, le doy el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta de mi ponencia Juana Isela Cruz López, para que exponga la síntesis correspondiente al asunto de la cuenta, adelante maestra queda usted en el uso de la voz. - - - - -

Secretaria de estudio y cuenta: Juana Isela Cruz López, expone el proyecto de resolución TEEC/PES/67/2021. - - - - -

Con su autorización magistrada, magistrados. - - - - -

Del análisis del escrito de queja, se advierte que promueve Mariel Bethsabe López Jiménez, en contra de Layda Elena Sansores San Román, inicia la cita por contravenir las normas electorales y principios de equidad de las contiendas electorales concluye la cita. - - - - -

El punto de contienda sobre el que versará consiste en dilucidar si la parte señalada como responsable incurrió en violación a la normativa electoral, consistente en el rebase del monto máximo de gastos de campaña, fijado por la autoridad administrativa electoral, y la comisión de actos anticipados de campaña. - - - - -

El presente Procedimiento Especial Sancionador, se tomará como fundamento para el estudio de los elementos que se configuren; lo señalado por la Sala Superior y esta ha sostenido que para su actualización se requiere la existencia de tres elementos, ya que basta con que uno de estos se desvirtúe para



que no se tengan por acreditados, debido a que su concurrencia resulta indispensable para su actualización. -----

Es decir, el tipo sancionador de actos anticipados de campaña se actualiza siempre que se demuestre: -----

- Elemento Personal. Se refiere a que los realicen los partidos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos (as) y, en el contexto del mensaje, se adviertan elementos que hagan plenamente identificable al sujeto de que se trate; que en el presente caso la hoy denunciada se encuentra plenamente identificada. -----

- Elemento Temporal. Referente al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos se realicen antes del inicio formal de las campañas, que en el presente caso no aconteció ya que las publicaciones fueron realizadas en el periodo establecido. -----

- Elemento Subjetivo. Relativo a que una persona realice actos o expresiones que revelen la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno de selección o un proceso electoral; o bien, que se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una candidatura, que en el presente caso no aconteció. -----

El caso en estudio se debe verificar el análisis del contenido en la página <https://www.facebook.com/LaydaSansores> ya que los apoderados legales de la hoy denunciada Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández reconocieron como propietaria a Layda Elena Sansores San Román de dicha página, esto para verificar si se hizo en forma abierta y sin ambigüedades, si se hizo un llamado al voto a favor o en contra de una persona o partido político; si publicitaron plataformas electorales o si bien, se posicionó a alguien con la finalidad de obtener una candidatura; para ello las expresiones utilizadas será necesario que se advierta el uso de voces o locuciones como las siguientes: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “vota en contra de”, “rechaza a”; o bien, cualquier otra expresión que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido que equivalga a una solicitud de votar a favor o en contra de alguien. -----

Por lo que se refiere al primer elemento Layda Elena Sansores San Román, se encuentra plenamente identificada como candidata para la gubernatura del Partido Político Morena, por lo cual, si se acreditó el primer elemento, el personal. -----

En el expediente la imagen 2 página 78 de la presente sentencia, no obra dato que identifiquen la fecha de publicación de la fotografía, sin embargo, dado que la inspección ocular ocurrió el siete de julio y el mensaje contenido en ella se refiere al resultado de los cómputos distritales, es posible afirmar que fue divulgada de manera posterior a la jornada electoral, por lo cual el segundo elemento el temporal no está acreditado. -----

Y por último este tribunal local del análisis de las constancias y del desahogo de las pruebas realizadas por la autoridad administrativa electoral relativa a la inspección ocular no puede advertirse la configuración de presuntos actos anticipados de



campaña, ya que las primeras publicaciones se dieron en diciembre de 2020 y en ella se constató que no hay un llamado al voto, las otras publicaciones se realizaron 15 y 16 de febrero del año 2021 y estaba dirigido a militantes y simpatizantes del partido político Morena, al cierra de precampaña, por lo tanto no se acredita el elemento subjetivo. - - - - -  
Por lo que respecta a la expresión #eslayda, la hoy denunciada solo hizo uso de su derecho a la libertad de expresión, al utilizar las redes sociales para publicar una imagen y expresar una frase que no implica una promoción a alguna candidatura como gobernadora del Estado, por lo que la libertad de expresión debe garantizarse y tutelarse, cuando se trate del uso de internet. - - - - -  
Maximizando el derecho de la quejosa, en los demás contenidos de las páginas y videos, solo pueden ser tomados como manifestaciones generales, amparadas en la libertad de expresión de los simpatizantes y militantes del partido y de la denunciada, en virtud de que no se puede desentrañar un llamamiento a votar en su favor, ya que las manifestaciones deben de ser univocas e inequívocas, que no dejen lugar a dudas respecto a su intención de solicitar el voto a su favor o de su partido, lo que en la especie no acontece. - - - - -  
Por lo que respecta al rebase de topes de gastos de precampaña, la denunciante realiza afirmaciones de carácter genérico y dogmático sin que en algún momento exponga situaciones concretas o aporte medios convictivos que directamente se dirijan a evidenciar que MORENA o la denunciada hubieren excedido el tope máximo de gasto determinado por la autoridad administrativa electoral local para la precampaña de la elección a la gubernatura, por estos motivos, esta autoridad considera que es inexistente el rebase del tope de gastos denunciado. - - - - -  
Es la cuenta magistrada, magistrados. - - - - -

Magistrado presidente: Muchas gracias a la secretaria de estudio y cuenta Juana Isela Cruz López. - - - - -

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. - - - - -

Si no hay intervenciones. - - - - -

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. - - - - -

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, magistrado presidente, me permito consultar a los magistrados. - - - - -



Secretaria general de acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: a favor del proyecto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente en el asunto de la cuenta: a favor del proyecto expuesto. -

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente le informo que el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/67/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado presidente: En consecuencia, el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/67/2021, se RESUELVE: -----

**ÚNICO:** Se declara la **inexistencia** de los actos anticipados de campaña y rebase de topes de gastos de precampaña atribuidos a Layda Elena Sansores San Román, por lo señalado en el considerando **OCTAVO** de la presente sentencia. -----  
Notifíquese en términos de ley. -----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante videoconferencia a distancia, siendo las diecisiete horas con trece minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la secretaria general de acuerdos que levante el acta que al efecto corresponda.

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
PRESIDENCIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,  
CAMPECHE, MEX



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Brenda Noemy Domínguez Aké".

**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ  
MAGISTRADA.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carlos Francisco Huitz Gutiérrez".

**CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ  
MAGISTRADO.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "María Eugenia Villa Torres".

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

La secretaria general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 94/2021 de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, de la sesión pública no presencial de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de siete páginas útiles incluyendo la presente certificación. Doy Fe. -----

A handwritten signature in black ink, appearing to read "María Eugenia Villa Torres".

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**